

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR,
octubre 13 de (2021).

RADICADO: 331-2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRECOOP EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ROSANA DEL CARMEN HERRERA RICO

Vencido el término de traslado de la demanda, se programa la audiencia de conformidad con lo ordenado por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurran a la **AUDIENCIA ORAL** que reglamentan las normas señaladas, para agotar en ella la **CONCILIACION**, el **INTERROGATORIO DE LAS PARTES**, **FIJACION DEL LITIGIO**, **DECRETO Y DE SER POSIBLE PRACTICA DE PRUEBAS**, **ALEGATOS Y SENTENCIA**.

Con ese fin se fija el día Uno (1) de febrero de 2022 a las 9:30 de la mañana, por secretaria se enviará a los correos de las partes el enlace para la reunión por la aplicación teams.

Como quiera que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP se advierte que es posible y conveniente practicar las pruebas solicitadas por las partes en la audiencia programada, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la misma codificación, se tienen como tales las pruebas documentales acompañadas con la demanda y su contestación; se decretan las pruebas testimoniales solicitadas oportunamente por las partes. Las declaraciones se sujetarán a lo previsto en el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados:

Acerca de las consecuencias procesales, probatorias (Regla 4ª inciso 1º art. 372 CGP) y pecuniarias (Regla 4ª inciso 2º artículo 372 CGP) que acarrea la inasistencia injustificada a la audiencia convocada.

Acerca de que agotado el objeto de prueba se dictara sentencia aun sin la comparecencia de las partes o sus apoderados #5 artículo 373 CGP.

Acerca de su concurrencia virtual para agotar cada etapa, siendo su deber, de conformidad con el Decreto presidencial 806-2020, informar la dirección de correo electrónico a través de la cual serán invitados a la cesión de Audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

La presente providencia es notificada por estado electrónico
No. 45 de fecha 22 de octubre de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.